

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
1.1. Ley 10131 denominada: Libertad de Elección de Empleo de las Mujeres (Reforma de los artículos 87 y 90 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943).....	3
2. Poder Ejecutivo.....	4
2.1. 1.Decretos N° 43371-RE Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto Denominado: “Arancel de Honorarios para Traducciones e Interpretaciones Oficiales”	4
3. Alcance del día	5
Poder Legislativo	5
3.1. Ley 10010 denominada: “Autorización para la Desafectación y Donación de un bien inmueble de la Municipalidad de Alajuela al Centro Agrícola Cantonal de Alajuela”	5
3.2. Ley 10099 denominada: “Declaratoria de Benemeritazgo del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia”	5
3.3. Ley 10113 denominada: “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso, alimentario e industrial”	5
3.4. Ley 10120 denominada: “Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes”	6
3.5. Ley 10128 denominada: “Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que cancele los saldos adeudado a los agricultores que entregaron su cosecha de caña período 2017-2018 al consorcio cooperativo agroindustrial ATIRRO R.L.	

(AGROATIRRO R.L.) y las Retenciones realizadas a los productores por concepto de los créditos del convenio con el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) que no fueron transferidas al Banco de Costa Rica”	6
3.6 Ley 10159 denominada: “Ley Marco de Empleo Público”	7
3.7. Ley 10111 denominada: “Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales”	7
3.8. Ley 10157 denominada: “Adición de un inciso f) al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018”	8
Boletín Judicial	9
4. Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	9
4.1. Circular N° 32-2022	9
Asunto: Reiteración de la circular 141-2020 sobre la “Obligación de realizar evaluaciones semestrales y anuales a los Planes Anuales Operativos”	9
Dirección Jurídica	10
5. Criterio	10
5.1. Criterio N° DJ-AJ-C-5-2021 sobre el “Cobro de honorarios en el caso de atención de pueblos indígenas, contemplando los supuestos en lo que respecta a la atención de personas jurídicas integradas por población indígena”.	10



Poder Legislativo

1.1. Ley 10131 denominada: Libertad de Elección de Empleo de las Mujeres (Reforma de los artículos 87 y 90 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943)

La Ley reforma los artículos 87 y 90 de la Ley 2, Código de Trabajo de la siguiente manera:

“Artículo 87 -

Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las personas menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de estos se hará en el reglamento y mediante resolución del Consejo de Salud Ocupacional. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriera un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobara que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle a la persona accidentada o enferma una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.

Artículo 90 -

Las prohibiciones anteriores comprenderán, asimismo, los siguientes casos:

a- El ejercicio por cuenta propia o ajena de un oficio que se practique en las calles o sitios públicos, siempre que lo haga una persona menor de quince años.

b- El trabajo de personas menores de quince años en la venta de objetos en teatros y establecimientos análogos o para que figuren como actores o de alguna otra manera en representaciones públicas, que tengan lugar en casas de diversión de cualquier género, estaciones radiodifusoras o teatros, con excepción de las que se verifiquen en fiestas escolares, veladas de beneficencia o reuniones dedicadas al culto religioso.”

Rige a partir de su publicación.

Aprobado a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós

La Gaceta N°44 de 07 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.gob.cr/gaceta/>



2. Poder Ejecutivo

2.1. 1. Decretos N° 43371-RE Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto Denominado: “Arancel de Honorarios para Traducciones e Interpretaciones Oficiales”

El decreto regula los honorarios de los servicios de traducción e interpretación oficiales prestados por las personas Traductores e Intérpretes Oficiales. El Arancel fijará el monto de honorarios por cobrar como mínimos y señalará aquellos casos de libre negociación entre la persona traductora o intérprete y su cliente. Los servicios de traducción e interpretación no oficial que brinden las personas traductoras e intérpretes oficiales no están sujetos a las tarifas del presente decreto ejecutivo, sino a la libre negociación entre el profesional de la traducción e interpretación y el cliente.

Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°48 de 11 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



3. ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

3.1. Ley 10010 denominada: “Autorización para la Desafectación y Donación de un bien inmueble de la Municipalidad de Alajuela al Centro Agrícola Cantonal de Alajuela”

La Ley desafecta del uso público el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de la Municipalidad de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula N.º333632-000; plano N.ºA-0476509-1998 y se autoriza a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica N.º3-014- 042063, para que done dicho inmueble al Centro Agrícola Cantonal de Alajuela, cédula jurídica N.º3-007-045416.
Rige a partir de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf

3.2. Ley 10099 denominada: “Declaratoria de Benemeritazgo del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia”

La Ley declara Institución Benemérita al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, como reconocimiento a la encomiable labor asistencial, académica y científica en el campo de la salud pública, en beneficio del pueblo costarricense.

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf

3.3. Ley 10113 denominada: “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso, alimentario e industrial”

La Ley regula y permite el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Así mismo autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf



3.4. Ley 10120 denominada: “Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes”

La Ley declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia, y así se reconoce en esta ley.

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf

3.5. Ley 10128 denominada: “Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que cancele los saldos adeudado a los agricultores que entregaron su cosecha de caña período 2017-2018 al consorcio cooperativo agroindustrial ATIRRO R.L. (AGROATIRRO R.L.) y las Retenciones realizadas a los productores por concepto de los créditos del convenio con el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) que no fueron transferidas al Banco de Costa Rica”

La Ley autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que cancele, por una única vez, los saldos que por concepto de pago final de azúcar y miel que les corresponde a los agricultores según certificación de deudas adjunta por un monto de ciento treinta millones, novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres Galones con setenta y tres céntimos (₡130 942 333, 73). Esta suma corresponde a los saldos por concepto de azúcar y miel pendientes de pago

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf



3.6 Ley 10159 denominada: “Ley Marco de Empleo Público”

La Ley tiene por objetivo regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de, empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno, Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

Rige doce meses después de su publicación

Alcance N° 50 a la Gaceta N°46 de 09 de marzo de 2022.

Dirección electrónica

:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/09/ALCA50_09_03_2022.pdf

3.7. Ley 10111 denominada: “Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 27 de diciembre de dos mil diecisiete.

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 52 a la Gaceta N°48 de 11 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/11/ALCA52_11_03_2022.pdf



3.8. Ley 10157 denominada: “Adición de un inciso f) al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018”

La Ley adiciona inciso F al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”

“La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), únicamente en lo que se refiere al gasto y las transferencias financiadas con los recursos provenientes de los cánones establecidos mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín según sus artículos 11.14.2 Canon por explotación de la concesión (5%) y 11.14.3 Canon contribución para el desarrollo regional (2,5%). De igual forma quedarán exentos de la aplicación de la regla fiscal relativa a estos recursos los gastos que con ellos realicen las entidades receptoras. Queda prohibido el uso de estos fondos para gasto corriente. Estos fondos solamente podrán utilizarse en gastos de capital que respondan a planes regionales o municipales de desarrollo. Se permitirá el cofinanciamiento de obras con ministerios o instituciones públicas, así como en asociaciones público-privadas. Esos fondos no podrán utilizarse para la contratación de personal permanente o temporal por parte de ninguna entidad receptora. La violación de las limitaciones indicadas en este artículo implicará la inmediata suspensión del giro de cualquier monto de fondos pendientes y la devolución de todos los fondos que hayan sido mal aplicados. La Contraloría General de la República, o en su caso la Asamblea Legislativa, no aprobará ningún presupuesto ordinario ni extraordinario, si no contempla la devolución de la totalidad de los fondos mal utilizados. Las entidades receptoras deberán identificar el origen de estos fondos en sus presupuestos, informes de ejecución presupuestaria, liquidaciones presupuestarias, modificaciones y presupuestos extraordinarios, según los clasificadores del gasto vigentes en el sector público, por objeto de gasto y clasificación económica, a fin de no considerarlos para efectos de la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, tanto a nivel de gasto presupuestario como de lo ejecutado, según corresponda.”

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 52 a la Gaceta N°48 de 11 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/11/ALCA52_11_03_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



4. Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

4.1. Circular N° 32-2022

Asunto: Reiteración de la circular 141-2020 sobre la “Obligación de realizar evaluaciones semestrales y anuales a los Planes Anuales Operativos”.

La Circular dispone el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 03-2022 celebrada el 11 de enero de 2022, artículo XLVIII dispuso, a solicitud de la Dirección de Planificación, reiterar la Circular N° 141-2020, relativa a las “Obligación de realizar evaluaciones semestrales y anuales a los Planes Anuales Operativos”, la cual literalmente dice:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 55-2020, celebrada el 4 de junio de 2020, artículo LIII, acordó reiterarles lo dispuesto en la sesión N° 03-07, celebrada el 16 de enero de 2007, artículo LXXXVI, que indica:

“Que todos los responsables de los despachos judiciales realicen un seguimiento de al menos 2 veces al año del plan anual operativo de su área con participación del personal del despacho.”

Boletín Judicial N°44 de 07 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



DIRECCIÓN JURÍDICA



5. Criterio

5.1. Criterio N° DJ-AJ-C-5-2021 sobre el “Cobro de honorarios en el caso de atención de pueblos indígenas, contemplando los supuestos en lo que respecta a la atención de personas jurídicas integradas por población indígena”.

El criterio determina que, se debe garantizar a las personas indígenas el derecho a una asistencia letrada gratuita, en todas las jurisdicciones o instancias judiciales, salvo que en el transcurso del proceso se llegue a declarar por sentencia firme que la persona no tiene la condición de indígena o bien que cuenta con los recursos suficientes para pagar la asistencia letrada, debiéndose incluir como costas de la sentencia los costos de representación por parte de la Defensa Pública.

La obligación de brindar la gratuidad en los servicios de asistencia técnica-legal no solo está focalizada para **personas indígenas físicas** (individuales), sino también para **agrupaciones** (pueblos indígenas), incluso colectivamente como persona jurídica, porque los diferentes instrumentos internacionales también les tutelan el Derecho de Acceso a la Justicia, claro está, en el tanto carezcan de medios económicos suficientes para costearla.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 004 - 2021 celebrada el 14 de enero del 2021, artículo XVIII

Ubicación

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/35-poblaciones-indigenas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica